



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente. 110014003086 2019-01529 00**

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del mandamiento de pago, como quiera que la comunicación remitida no satisface los prepuestos del artículo 8º inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que previo a la remisión del mensaje de datos deberá manifestar bajo juramento si el número celular 3102041444 corresponde al número personal de la demandada y es el utilizado por ella para notificaciones, además, constancia y/o acreditación que dicho número se encuentra habilitado para la plataforma WhastApp y no solo para voz, así mismo, deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

A su vez, nótese que en la comunicación remitida no se hizo la advertencia que "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...", no se informó la dirección electrónica del Despacho para que la demandada remita su réplica y demás manifestaciones que considere pertinente; se pasó por alto incorporar la confirmación de recibo del mensaje de datos de que trata el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y finalmente, no se acreditó la remisión del traslado de la demanda, auto admisorio y anexos, sino que apenas se vislumbra un archivo adjunto denominado "CamScanner 08-20-202...", irregularidades que no pueden obviarse por esta Juzgadora.

Por lo expuesto, se insta a la parte demandante para que rehaga la etapa de notificaciones, tomando en consideración los yerros y omisiones advertidas.

Adviértase que, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, la memorialista deberá proceder en los términos acá requeridos.

Finalmente, en cuanto a la notificación de las providencia a través del correo electrónico del abogado, el libelista deberá ingresar al micrositio web asignado a este despacho (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>) en la página web de la Rama Judicial; único mecanismo habilitado por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, para publicación de estado, traslados, entradas, fallos de tutela y demás; máxime, cuando la "comunicación entre las partes" a que hizo alusión, precisamente se refiere a la lealtad procesal y comunicación directa que debe existir entre las partes (sujetos procesales), es decir, personas naturales y/o jurídicas que integran la litis y no la interacción con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>085</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2020</u>. La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> 
--

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4703e7933995dd92830b2c3bd2f2cff689168c323204e64ad610ea2d06a195f**

Documento generado en 05/10/2020 01:45:03 p.m.